

Limitan el reparto de utilidades en resguardo del ahorro público

DECRETO LEY N° 20139

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado velar por la solidez económica y financiera de las instituciones de crédito, en razón de que las mismas operan predominantemente con los recursos y ahorros del público;

Que en tal sentido, es conveniente limitar el reparto de utilidades de modo previo a la aprobación del correspondiente Balance Final;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.— Las empresas bancarias, financieras, de seguros y de reaseguros, quedan impedidas de repartir a sus accionistas, utilidades con cargo a las ganancias netas de un ejercicio anual, u otorgar a sus Directores participación en las mismas, antes de que la Junta General de Accionistas haya aprobado el respectivo Balance final y la correspondiente distribución de utilidades.

Artículo 2º.— Los Directores por los acuerdos que adopten con trasgresión de lo dispuesto en el Artículo precedente, y los Gerentes que ejecuten tales acuerdos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que les corresponde por ley, deberán reintegrar a la empresa los importes indebidamente pagados.

Artículo 3º.— Derógase el Artículo 51º de la Ley N° 7159 y demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Setiembre de mil novecientos setentitres.

General de División EP
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica, Encargado de la Cartera de Guerra.

Vice Almirante AP.
LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP.
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP.
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP.
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP.
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería

Mayor General FAP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Salud.

Contralmirante AP.
RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP.
ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP,
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E.P.
RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 11 de Setiembre de 1973.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica, Encargado de la Cartera de Guerra.

Vice Almirante AP.
LUIS E. VARGAS CABALLERO.

General de División EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.